GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO
UNIDAD DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

Neiva Huila,
22 de marzo de 2022

CONTRATO FDGRD NRO. 1 DE 2022
ORDEN DE SERVICIOS

C: 2187

OBJETO	ALQUILER DE RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO MUNICIPAL No. 325 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021
PLAZO	CUATRO (4) MESES
VALOR	CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($185.860.000) INCLUIDO IVA E IMPUESTOS
FUENTE	FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL HUILA
CONTRATANTE **DEPENDENCIA** **DIRECCIÓN** **TELÉFONO** **E-MAIL**	DEPARTAMENTO DEL HUILA Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario Calle 8 No. con Carrera 4 Esquina. 2° Piso 8671300 sgobierno@huila.gov.co
CONTRATISTA **NIT.** **R/L.** **IDENTIFICACIÓN** **DOMICILIO** **TELÉFONO** **E-MAIL**	MULTIREDES JG EQUIPOS OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S. No. 900.979.056-9 JAIVER GUZMÁN c.c. No. 12.262.984 Transversal 21 No. 6B - 31 Pitalito - Huila 311 549 2537 jaiverguzman@outlook.es

1. JUSTIFICACIÓN

Que, de conformidad a las estipulaciones que integra en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" se establece que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que, el referido artículo en su parágrafo 1 constituyó la gestión del riesgo en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios reguladores de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, de los cuales se resaltan: *"13. **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante **la unión de esfuerzos y la colaboración** no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. (...)*

icontec ISO 9001 SC4353-1 SGN-C054-F04

*14. **Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

Que, mediante Decreto No. 325 del 17 de diciembre de 2021, se declaró "LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA, CON FUNDAMENTO EN LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2021" que en esta zona del departamento se han generaron múltiples emergencias naturales por eventos adversos, y así consta en el referido acto administrativo donde se indica:

> *"Que de acuerdo al contenido de las actas No.32 y 33 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en lo corrido de los meses de noviembre y diciembre, se han generado diversas situaciones en el sector de agua potable en la zona rural, ya que la situación está siendo muy crítica por las afectaciones en la infraestructura de acueductos, algunos artesanales y otros con bastantes debilidades, puntualmente, la situación que se presenta en el corregimiento de Bruselas, la situación de los acueductos, es muy compleja en las zonas rurales y seguramente ese panorama se va a agudizar, sí se siguen presentando las lluvias como hasta el momento.*
>
> *De igual manera de acuerdo a los reportes de la electrificadora del Huila se han presentado interrupción a la prestación del servicio de energía eléctrica, a causa de caída de árboles y procesos de remoción en masa, afectando a la población del municipio.*
>
> *Adicionalmente, a raíz de las crecientes súbitas que se han presentado y de la avenida torrencial en caso del rio Guachicos, varios puentes que están localizados sobre esa fuente hídrica están presentando dificultades, especialmente en el puente del río Guachicos a la altura del cruce de la vereda Bombonal, igualmente en la vereda Guandinosa la Hacienda. (...)*
>
> *Que, las intensas lluvias generaron además deslizamientos que taponaron vías terciarias, afectaron sístemas productivos y viviendas del municipio, en las veredas de los corregimientos de Bruselas, Chillurco, Palmarito, Charguayaco, Criollo, Regueros, Guacacallo y la Laguna. Además de los movimientos telúricos presentados recientemente, como el del 28 de noviembre de 2021, con epicentro en Barranca - Perú de magnitud 7.4, profundidad 99 Km, que tuvo repercusiones en nuestro territorio,"*

Que, una vez decretada la calamidad pública en esta entidad territorial municipio, que integra la jurisdicción del departamento del Huila, se activa el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual, la Nación, Departamentos, u otras entidades públicas o privadas puede apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Acción Específico - PAE, para atender a la población afectada a través de la unión de esfuerzos, trabajo coordinado y la colaboración no jerárquica de los intervinientes.

Que, el municipio de Pitalito Huila, no cuenta con el presupuesto suficiente para atender todas las necesidades de la población afectada, por lo cual requiere de manera urgente la concurrencia de los demás actores del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, del que hace parte el Departamento del Huila a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo y el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1523 de 2016, que determina que el Consejos departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, es una instancia de *"coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

Que, en virtud al principio de solidaridad que desarrolla el articulo 60 ibídem, donde de manera expresa se indica: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."* Que, en virtud del principio de subsidiaridad, el Departamento del Huila, concurre a efectos de apoyar la situación de emergencia de que trata el acto administrativo que contiene el Decreto No. 325 del 17 de diciembre de 2021 expedido por el municipio de Pitalito Huila.

Que una vez decretada la calamidad pública en el municipio de Pitalito, y construido el plan de acción especifico PAE, se activa el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual, puede la Nación, el Departamento del Huila y/o entidades públicas y privadas apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Acción Específico, para atender a la población afectada a través de la unión de esfuerzos, trabajo coordinado y la colaboración no jerárquica de los intervinientes.

FASE DE LA EMERGENCIA	SERVICIO BÁSICO DE RESPUESTA	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	RESPONSABLE	APOYO
Respuesta	Maquinaria amarilla	ACTIVACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LAS ACCIONES INMEDIATAS DE RECUPERACIÓN EN INFRAESTRUCTURA AFECTADA, ASÍ COMO LA LIMPIEZA DE VÍAS Y SISTEMAS DE ACUEDUCTOS, RECUPERACIÓN DE CAUCES, AFECTADOS	Activación Del Banco De Maquinaria Amarilla Para Las Acciones Inmediatas De Recuperación En Infraestructura Afectada, Así Como La Limpieza De Vías Y Sistemas De Acueductos, Recuperación De Cauces, Afectados	UNGRD/ CDGRD/ CMGRD	SNGRD

El artículo 66 de la Ley 1523 de 2016, establece que, salvo lo dispuesto para "*los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*", como estatuto general de contratación estatal.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a su vez determinó que *"las entidades estatales que por **disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General** de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."* Siendo imperativo dar aplicación a la norma especial de contratación, a efectos de atender la emergencia municipal de Pitalito, instancia territorial que integra la jurisdicción del Dpto. del Huila.

Que el artículo 1 de la Ordenanza Departamental No. 024 de 2014 creó el **FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL HUILA**, como una cuenta especial del departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar; que guarden coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento Huila.

Que, de conformidad al artículo primero del Decreto Departamental No. 0167 de 2020, se delega a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Huila, "el ejercicio de la ordenación del gasto, sin consideración a la cuantía, del Fondo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres y el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Huila, las cuentas y subcuentas que lo componen, de conformidad con el presupuesto dispuesto por su Junta de Administradora y su respectiva destinación y orden de prioridades determinado por su órgano máximo de administración".

Que, como indica la circular 018 del 24 de marzo de 2020 de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** "*Los recursos no están sujetos al principio de anualidad presupuestal: Esto significa que no procede la liquidación anual presupuestal y, en consecuencia, permanecerán en las cuentas hasta su ejecución. El término acumulativo del parágrafo 1° del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 se refiere a que los recursos, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluirse de nuevo en el presupuesto general, sino que aquellos que no se ejecuten en una vigencia se acumulan con los asignados para la siguiente, dándoles un carácter de recursos acumulados.*

Adicionalmente, este carácter acumulativo está orientado a que siendo la gestión del riesgo una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, se debe contar con recursos necesarios, o al menos disponibles, para atender los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en sus fases de respuesta a las emergencias, garantizando un flujo continuo de los recursos."

Que, siendo así las cosas y en consideración a la urgencia inminente de concurrir en ayuda de la población damnificada del municipio de Pitalito Huila, para que tengan acceso a garantías constitucionales, como al líquido vital para el consumo humano, que a la fecha se consolida como un derecho fundamental en virtud del avance jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Que, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, realizó un análisis de precios contratados por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y con fundamento en los precios históricos contratados para el objeto del presente contrato; en virtud a la facultad conferida por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, considera pertinente, útil y necesario, realizar la presente orden de servicio de emergencias; indicando de manera expresa que la presente contratación se someterá, por disposición legal, al control fiscal de que trata los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adiciones o complementen.

2. OBJETO

ALQUILER DE RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO MUNICIPAL No. 325 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

3. ALCANCE DEL OBJETO.

El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones realizadas por el Departamento – Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario – Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y/o en representación de este, es decir, por el interventor, de conformidad a las determinaciones del Pan de Acción Especifico PEA, y el decreto de calamidad pública expedida por el municipio de Pitalito Huila, que acompaña el presente, el cual declara el contratista conocer, al hace parte integral del presente contrato, y conforme a las obligaciones generales y específicas que se detallarán a continuación.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el Contrato a los precios establecidos en el presente documento, en coherencia con la propuesta por el presentada; con sus propios medios (maquinaria, combustible, personal y equipos de mantenimiento) en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación, aceptación y recibo a satisfacción.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

GENERALES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, de la Ley 1523 de 2012, Estatuto General de Contratación Pública, de las normas que regulan el ejercicio del alquiler de maquinaria, y en particular las que correspondan a la naturaleza del contrato, el Contratista se obliga, entre otras, a las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato
2. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al contratante, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar bajo total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga por parte de la Gobernación del Huila.
5. Presentar al contratante un informe de ejecución de cada cien (100) horas, según el servicio contratado; describiendo la actividad realizada, con sus respectivas evidencias y soportes.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Departamento, o sus representantes técnicos autorizados para el efecto.
7. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Departamento del Huila por el incumplimiento de la presente orden de servicios.

ESPECÍFICAS

Alquilar el equipo descrito en el objeto contractual, por el termino mínimo 8 horas diarias de trabajo, en los días comprendidos entre el lunes y el sábado, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta, que hace parte integral del presente documento, y que consiste en lo siguiente:

1. Alquilar el equipo por el máximo de setecientas (700) horas reales de trabajo, para ejecutar las acciones de respuesta y atender la emergencia generada por las lluvias presentadas en el municipio de Pitalito Huila, de acuerdo con la declaratoria de calamidad pública que contiene el Decreto municipal No. 325 del 17 de diciembre de 2021.
2. Intervenir los demás sitios que fueren necesarios para atender la calamidad referida, según los lineamientos impartidos por el interventor, el departamento o su representante.
3. Poner a disposición del contratante, a un operador para el equipo, para un horario laboral de mínimo 8 horas diarias, de lunes a sábado, bajo su propia responsabilidad.
4. Realizar la totalidad de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo.
5. Contar con pólizas de responsabilidad civil extracontractual de la maquinaria utilizada para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.
6. Encargarse directamente de los costos que por concepto de vivienda y alimentación genere el operador de la maquinaria a su cargo.
7. Encargarse de disponer del combustible necesario para la correcta operación del equipo.
8. Realizar los mantenimientos que sean necesarios a la maquinaria, con el fin de que opere correctamente para la atención de la emergencia decretada en el municipio.
9. El contratista se compromete a disponer de asistencia mecánica para el vehículo las 24 horas del día, o como mínimo, en todo caso de operaciones de la máquina.
10. Disponer de los equipos sustitutivos en un plazo máximo de 36 horas, en caso de que el equipo requiere de intervención correctiva, a efectos de evitar la suspensión del servicio.
11. Disponer de la logística necesaria para la prestación del servicio contratado, en el punto determinado por el contratante, su representante, interventor o el municipio.
12. La custodia, guarda y cuidado de la maquinaria es responsabilidad exclusiva del contratista, por lo cual dispone de los sitios necesarios para su parqueo en sitio seguro.
13. Suscribir el acta de inicio del contrato con el supervisor del contrato.
14. Suscribir el acta de liquidación, junto con la constancia del cierre del proceso en el SECOP
15. Informar al Departamento de cualquier anomalía en la correcta ejecución contractual.

5. VALOR

VALOR: El valor total del contrato corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE** ($185.860.000) INCLUIDO IVA E IMPUESTOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Retroexcavadora de ORUGA	Hora	700	$ 220.000	$154.000.000
		SUBTOTAL			$154.000.000
		IVA 19%			$29.600.000
2	Cargue Transporte descargue y salida maquinaria	viaje	2	$1.300.000	$2.600.000
COSTO TOTAL					$185.860.000

PARÁGRAFO 1: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

PARÁGRAFO 2: El transporte, alojamiento, alimentación y demás gastos que se generen en cumplimiento del presente contrato, serán asumidos por el contratista de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3: El valor total del contrato, se definió a partir del valor hora que corresponde a **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS** MCTE ($220.000,00) más IVA, el cual corresponde al 19% para el servicio contratado. **PARÁGRAFO 4:** El contratista manifiesta de forma expresa con la firma del presente acuerdo, que la responsabilidad del transporte de la maquinaria, así como el mayor valor que se genere por el ingreso al sitio de intervención, correrá por su propia cuenta; por lo cual renuncia a cualquier reclamación por este concepto frente al Departamento.

6. FORMA DE PAGO:

EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales de cada CIEN (100) horas de ejecución del contrato; previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor, que deberán contener informes técnicos de la ejecución del contrato, reportes fotográficos, talonarios de horas originales, factura y/o cuenta de cobro, y soportes de pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social, para el ultimo informe, se deberá suscrita acta de liquidación o recibo a satisfacción. Así mismo, se deberá observar los lineamientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, durante la ejecución contractual.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Departamento podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

PARÁGRAFO 2: Para los pagos, el Contratista deberá aportar un informe, aprobado por el Interventor, que contenga como mínimo:

1. Tabla de contenido;
2. Valor del Contrato ejecutado y pendiente por ejecutar;
3. Porcentaje de ejecución física a la fecha;
4. Plazo del Contrato y el faltante por ejecutar;
5. Adicionales en valor y plazo, si aplica;
6. Suspensiones del Contrato realizadas mediante acta, si aplica;
7. Vigencia de las garantías de las pólizas
8. Constancia de encontrarse a paz y salvo con los pagos al Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello;
9. Cumplimiento de las obligaciones del Contrato;
10. Descripción de los imprevistos que se llegaren a presente
11. Equipo y personal que participo en el desarrollo dela actividad contratada
12. Certificado del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental expedido por el Interventor; y
13. El valor a pagar con el acta de liquidación del Contrato de obra (informe final).

PARÁGRAFO 3: Para el pago final, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos:

1. Presentar un informe final con el mismo contenido y alcance definido para los informes parciales, aprobado por el Interventor;
2. El Acta de recibo final suscrita por el Interventor, el Contratista, y el Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario o quien se delegue para el efecto;
3. El acta de liquidación suscrita por las partes y el Interventor. En caso de liquidación unilateral, copia del acto administrativo con el cual se realizó, cuando se encuentre en firme;
4. Original de la bitácora de obra, detallando las horas maquina;
5. Constancia de aceptación y cierre del proceso de contratación, desde su usuario en el SECOP.
6. Los demás previstos en la Ley, en el Contrato de obra, o que requiera el Interventor.

PARÁGRAFO 4: Los valores a pagar se efectuarán tomando como base el avance de la actividad, certificado por el Interventor, cuyo valor corresponderá al resultado de multiplicar las cantidades de horas maquina realmente ejecutadas a la fecha, por los precios unitarios pactados.

PARÁGRAFO 5: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO 6: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar, de no realizarse directamente por el contratista.

PARÁGRAFO 7: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

7. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta el contenido y los documentos de la presente contratación.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación y que ha recibir de parte de la Gobernación del Huila, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes, relacionados con las obligaciones laborales.
5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. El contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para ejecución del contrato en debida forma y en cumplimiento al objeto del mismo.
7. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés establecido legalmente.
8. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

8. PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATRO (4) MESES, según acta de inicio, la orden verbal impartida para atender la emergencia, y en todo caso hasta su liquidación y recibo a satisfacción.

9. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del Departamento, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. de Decreto 1082 del 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil extracontractual	Cien (100) S.M.M.L.V.	Término de duración del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	El diez por ciento (10%) del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO 1: El Departamento aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **PARÁGRAFO 2**: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por El Departamento. **PARÁGRAFO 3**: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del Contrato, el contratista; deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO 4**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 del 2015

10. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, hasta por el monto del daño. El Contratista, mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por él, subcontratistas o proveedores durante la ejecución y vigencia del contrato.

11. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones de la Ley 1523 de 2012.

12. CADUCIDAD.

El departamento, podrá declarar la caducidad de este contrato cuando a su juicio se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargos del Contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de declaración de caducidad del Contrato no habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

13. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El Departamento no tendrá relación laboral alguna con el Contratista, ni con el personal que éste requiera, contrate o vincule para la ejecución del Contrato. El Contratista deberá cumplir con sus obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y demás que correspondan según el caso, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato, sobre lo cual deberá presentar un informe mensual al Supervisor o cuando éste lo requiera, razón por la cual, se excluye la responsabilidad laboral del departamento del Huila.

14. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de proteger los principios de la administración pública, la moralidad, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la ejercerá quien determine la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, en aplicación de los principios de colaboración, concurrencia y subsidiariedad. La supervisión y/o interventoría consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por el Departamento. La supervisión contractual implica el seguimiento del cumplimiento obligacional por el Departamento sobre las obligaciones a cargo del Contratista; el supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al Departamento de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, evento en el cual deberá informar y/o reportar de inmediato el hecho constitutivo de incumplimiento. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designará a un funcionario que cumpla con las calidades y conocimientos propios de las actividades a desarrollar.

El supervisor cumplirá las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, y particularmente las de:

1. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los Documentos de la contratación.
2. Atender las consultas que realice el Departamento respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato.
3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración del Departamento.
4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del Contratista según su Oferta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato;
5. Solicitar al Contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles.
6. Revisar los informes presentados por el Contratista sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato;
7. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del Contratista.
8. Cumplir con el procedimiento administrativo establecido para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento establecido en el Decreto Departamental No. 1768 de 2013.
9. Todas las demás derivadas de la ley y en los documentos de la contratación.

15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás disposiciones legales, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al Departamento, para los fines que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni de ninguna autoridad que impida celebrar el presente contrato o ejecutarlo.

16. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El contrato se considera perfeccionado una vez surtida la etapa de registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá, que la situación e calamidad pública se encuentre vigente, y que se realice orden de servicio, según el acta de inicio.

17. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE SERVICIOS

Son documentos de la presente orden de servicios y hacen parte integral de la misma, los siguientes:

1) Decreto municipal No. 325 del 17 de diciembre de 2021
2) Plan de Acción Específico para atender la emergencia
3) Acta No. 33 de 2021 de CMGRD de Pitalito Huila
4) Precios históricos horas maquina
5) Documento de identificación del Contratista
6) Antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios
7) Certificado de Existencia y representación legal
8) Documento que acredita la experiencia del contratista
9) Registro Único Tributario
10) Certificación Bancaria
11) Documentos de legalización y pago de impuestos y/o estampillas a que hubiere lugar
12) Tarjeta de propiedad y demás documentos de la maquinaria a utilizar.
13) Pólizas contempladas en el presente contrato, debidamente aprobadas

18. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos mediante los cuales se va a respaldar el pago de la presente orden de servicios corresponden al Presupuesto de Gastos del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, según el siguiente código presupuestal que se imputarán de la siguiente manera:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	CDP
200	03	2	2,390

19. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el Municipio de Pitalito Huila y el domicilio contractual es la ciudad de Neiva Huila.

ORDENADOR DEL GASTO	CONTRATISTA
FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario	**MULTIREDES JG EQUIPOS OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S.** NIT. No. 900.979.056-9 **JAIVER GUZMÁN** c.c. No. 12.262.984

Proyectó: Diego González Montealegre Revisó: Diana Milena Tovar Palomo Revisó: Andrés Echeverry Collazos